



VSC-PARC-033-2023

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	ILS-11571	VSC-396 / VSC- 1173	28 de agosto de 202 / 05 de noviembre de 2021	PARC-GIAM-009-22 / PARC-GIAM-002-22	11/08/2021 / 11/12/2021	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. ILS-11571 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000396 del 28 DE AGOSTO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-11571"

Dada en Cali a veintidós (22) días del mes de marzo de 2023.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001173

DE 2021

(05 de Noviembre 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000396 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-11571”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 y la Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 12 de febrero de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS, celebró Contrato de Concesión No. ILS-11571, bajo la Ley 685 de 2001, con la señora Alba Eugenia Paruma Guerra, identificada con la C.C. No. 25.268.250, por el término de 30 años, distribuidos de la siguiente manera: Un (01) año para Exploración, tres (03) años para Construcción y Montaje y Veintiséis (26) para Explotación; con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de Arcilla Común (Cerámicas, Ferruginosas y Misceláneas), localizado en el municipio de Popayán, ubicado en el Departamento de Cauca, con una extensión superficial de 10 Hectáreas y 8273,7 metros cuadrados. El Contrato fue inscrito en Registro Minero Nacional el día 23 de abril de 2010.

El título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental.

Por medio de la Resolución VSC-000396 del 28 de agosto de 2020, se resolvió declarar la caducidad del contrato de concesión No. ILS-11571, suscrito con la señora Alba Eugenia Paruma Guerra, identificada con la C.C. No. 25.268.250, acto administrativo que declaró en su artículo cuarto las obligaciones económicas adeudadas por la titular del contrato, dentro de las cuales se encuentra la siguiente:

“... e) La suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$581. 247.00), por concepto de visita de inspección de campo, requerido bajo requerida en la Resolución No. PARC-006-13 de 06/03/2013.”

Mediante el Concepto Técnico PARC No. 370 del 12 de agosto de 2021, se realizó la evaluación de las obligaciones del contrato de concesión No. ILS-11571, concluyendo entre otros aspectos lo siguiente:

“... 3.6. PAGO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN O MULTA

Se recomienda desestimar el literal e del artículo cuarto de la Resolución VSC-000396 del 28 de agosto de 2020 referente a que el titular del contrato de concesión No. ILS-11571, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, La suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$581.247), por concepto

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000396 del 28 DE AGOSTO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-11571”

de visita de inspección de campo, toda vez que, esta deuda ya había sido declarada mediante Resolución PARC-006 del 06 de marzo de 2013.”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión No.ILS-11571, se evidencia que mediante la Resolución VSC No. 000396 del 28 de agosto de 2021, se declaró la caducidad del contrato de concesión No. ILS-11571.

Que, revisado el anterior acto administrativo, en su artículo cuarto se declararon las obligaciones económicas adeudadas por la señora Alba Eugenia Paruma Guerra, declarando dentro de las obligaciones adeudadas por la titular del contrato de concesión No. ILS-11571, en la Resolución VSC No. 000396 del 28 de agosto de 2021, la siguiente obligación:

“... e) La suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$581. 247.00), por concepto de visita de inspección de campo, requerido bajo requerida en la Resolución No. PARC-006-13 de 06/03/2013.”

Obligación anterior, que ya se encuentra declarada como adeudada mediante la Resolución PARC-006 del 06 de marzo de 2013, razón por la cual, se procederá mediante el presente acto administrativo, a corregir el artículo cuarto de la Resolución VSC No. 000396 del 28 de agosto de 2020, con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable por remisión expresa del artículo 297¹ de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, el cual establece:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

En consecuencia de lo anterior y en aras de garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos, se procederá a corregir el artículo cuarto de la Resolución VSC No. 000396 del 28 de agosto de 2020, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No. ILS-11571, para lo cual, será excluida de las obligaciones adeudadas la suma de *QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$581. 247.00)*, por concepto de visita de inspección de campo, toda vez que dicha obligación ya se encuentra declarada dentro de la Resolución PARC-006 del 06 de marzo de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el Artículo cuarto de la Resolución VSC No. 000396 del 28 de agosto de 2020, el cual quedara así:

“ARTÍCULO CUARTO: ARTÍCULO CUARTO: Declarar que la Señora ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.268.250, en calidad de titular del contrato de concesión No. ILS-11571, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:”

a) La suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$15.870, 00), por concepto de la primera anualidad de exploración, requerido mediante Auto PARC-951-16 de 06 de diciembre del 2016.

¹ ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000396 del 28 DE AGOSTO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-11571"

b) La suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$193.305,00), por concepto de la primera anualidad de construcción y montaje requerido mediante Auto PARC-951-16 del 06 de diciembre del 2016.

c) La suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$204.530,00) por concepto de la segunda de construcción y montaje requerido mediante Auto PARC-951-16 del 06 de diciembre del 2016.

d) La suma de DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$212.758, 00), por concepto de la tercera de construcción y montaje y evaluado mediante Concepto Técnico PAR-Cali-509-16 del 28/11/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Surtidos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remitase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería."

ARTÍCULO SEGUNDO: - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.268.250, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. ILS-11571, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, procédase mediante Aviso

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Janeth Candelo, Abogada PAR Cali

Revisó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo – Coordinadora PAR Cali

Filtro: Jorscean Federico Maestre Toncel – Abogado GSCM

Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO

Revisó: Juan Cerro Turizo, Abogado VSCSM

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA RESOLUCIÓN VSC (000396) DE

(28 de Agosto del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ILS-11571”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 12 de febrero de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS, celebró Contrato de Concesión No. ILS-11571, bajo la Ley 685 de 2001, con la señora Alba Eugenia Paruma Guerra, identificada con la C.C. No. 25.268.250, por el término de 30 años, distribuidos de la siguiente manera: Un (01) año para Exploración, tres (03) años para Construcción y Montaje y Veintiséis (26) para Explotación; con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de Arcilla Común (Cerámicas, Ferruginosas y Misceláneas), localizado en el municipio de Popayán, ubicado en el Departamento de Cauca, con una extensión superficiaria de 10 Hectáreas y 8273,7 metros cuadrados. El Contrato fue inscrito en Registro Minero Nacional el día 23 de abril de 2010.

Mediante el Auto PARC-951-16 del 06 de diciembre de 2016, notificado por Estado PARC-056-16 del 20 de diciembre de 2016, se procedió entre otros, a:

“...2.4 REQUERIR a la señora ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por el no pago oportuno y completo del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 23/04/2010 hasta el 22/04/2011, de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 23/04/2011 hasta el 22/04/2012 y la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 23/04/2012 hasta el 22/04/2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo dispuesto en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 509-2016 del 28 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001...”

“...2.5 REQUERIR a la señora ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 24 de febrero de 2011, conforme lo dispuesto en el numeral 4.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 509-2016 del 28 de noviembre de 2016. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001...”

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ILS-11571"

"...2.6 **REQUERIR** a la señora ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA, **bajo causal de caducidad** contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por el no pago oportuno y completo de las regalías del II, III y IV Trimestre de 2014, I, II, III y IV Trimestre de 2015 y I, II y III Trimestre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo dispuesto en el numeral 4.12 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 509-2016 del 28 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001..."

"...2.13 Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 509-2016 del 28 de noviembre de 2016 y la información que reposa en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante acto administrativo respecto de los requerimientos realizados mediante Auto PARC-499-14 del 25 de julio de 2014, en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3..."

Sometido el expediente No. ILS-11571 a evaluación técnica, se rindió el Concepto Técnico PAR-CALI No. 158-2017 del 17 de mayo de 2017, en el cual se realizó las siguientes conclusiones:

"...5. CONCLUSIONES.

5.1 A la fecha el contrato de concesión No. ILS-11571, se encuentra en la etapa contractual de explotación desde el 23 de abril del 2014.

5.2 Informar al área jurídica que a la fecha el titular no ha presentado el pago correspondiente al valor adeudado de la primera anualidad de exploración por valor de QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$15.870,00) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARC-951-16 del 06 de Diciembre del 2016.

5.3 Informar al área jurídica que a la fecha el titular no ha presentado el pago correspondiente al valor adeudado de la primera anualidad de construcción y montaje por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$193.305,00) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARC-951-16 del 06 de Diciembre del 2016.

5.4 Informar al área jurídica que a la fecha el titular no ha presentado el pago correspondiente al valor adeudado de la primera segunda de construcción y montaje por valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$204.530,00) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARC-951-16 del 06 de Diciembre del 2016.

5.5 Informar al área jurídica que a la fecha el titular no ha presentado el pago correspondiente al valor adeudado de la primera tercera de construcción y montaje por valor de DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$212.758,00) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARC-951-16 del 06 de Diciembre del 2016 5,6 Informar al área jurídica que a la fecha el título minero se encuentra sin amparo, ya que la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 24 de Febrero del 2011, la cual fue requerida bajo causal de caducidad mediante Auto PARC-951-16 del 06 de Diciembre del 2016.

5.7 Informar al área jurídica que a la fecha no reposa en el expediente la presentación del programa de trabajos y obras, el cual fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARC-951-16 del 06 de Diciembre del 2016.

5.8 Informar al área jurídica que a la fecha no reposa en el expediente acto administrativo por medio del cual se otorgue viabilidad ambiental al título minero ni constancia del trámite vigente ante la Autoridad Ambiental, la cual fue requerida bajo apremio de multa mediante Auto PARC-951-16 del 06 de diciembre del 2016.

5.9 Informar al área jurídica que a la fecha el titular no ha presentado los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del 2014, I, II, III y IV trimestre del 2015 y I, II y III trimestre del 2016, los cuales fueron requeridos bajo causal de caducidad mediante Auto PARC-951-16 del 06/12/2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ILS-11571"

5.10 Informar al área jurídica que a la fecha no reposan en el expediente los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del 2016 y 1 trimestre del 2017.

5.11 Informar al área jurídica que a la fecha el titular no ha presentado los FBM semestrales y anuales del 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, los cuales fueron requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARC-951-16 del 06/12/2016.

5.12 Informar al área jurídica que en la página virtual del SIMINERO no se encuentra el FBM semestral y anual del 2016, por lo cual se deben requerir.

5.13 Recordar a los titulares a los titulares que cada FBM Anual 2016 debe ser presentado con el plano anexo que indique las labores desarrolladas en cada año reportado, el plano debe dar cumplimiento a la Resolución 40600 del 2015 (Presentación de planos a entidades oficiales), acompañado de la copia de la matrícula del profesional que firma el plano y debe ser presentado ELEC TRONICA MENTE a través de la página del SIMINERO, con fecha límite del 30 de Mayo del 2017.

5.14 Informar al área jurídica que a la fecha el titular no ha cancelado el valor de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$581.247,00) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de inspección requerido mediante Resolución PARC-006 del 06/03/2013.

5.15 Informar al área jurídica que en visita realizada el 13 de marzo del 2017, la cual genero el informe de visita PARCALI-017- 2017 se verifico el cumplimiento a las recomendaciones y no conformidades de la visita anterior, encontrándose que dentro del área del título no se han realizado actividades mineras, sin embargo existe una explicación sobre la cual se han realizado requerimientos y a la fecha no han sido presentados.

5.16 Informar al área jurídica que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que el área del título minero No. ILS-11571, no se encuentra superpuesto con alguna zona excluible o zona de restricción de minería, artículo 34 del Código de Minas..."

5.17 Una vez revisado integralmente el expediente No. ILS-11571, este no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Mediante el Auto PARC-352-17 del 30 de mayo de 2017, notificado por Estado PARC-021-17 del 06 de junio de 2017, se procedió a:

"...2.3 **REQUERIR bajo causal de caducidad** contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por el no pago oportuno y completo de las regalías del IV Trimestre de 2016 y I Trimestre de 2017 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo dispuesto en el numeral 5.10 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 158-2017 del 17 de mayo de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001..."

"...2.5 Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 158-2017 del 17 de mayo de 2017, la información que reposa en el expediente y lo requerido en el Auto PARC-951-16 del 06 de diciembre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar..."

Sometido el expediente No. ILS-11571, a evaluación técnica se rindió el Concepto Técnico PAR-CALI No. 111-2018 del 22 de marzo de 2018, en el cual se realizó las siguientes conclusiones:

"...5. CONCLUSIONES.

5.1. Se informa al área jurídica que a la fecha el contrato de concesión No. ILS-11571, se encuentra en la etapa contractual de explotación desde el 23 de abril del 2014, sin PTO aprobado ni viabilidad ambiental.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ILS-11571"

5.2. Se informa al área jurídica que una vez consultado el Catastro minero Colombiano CMC-, se determina que el área del contrato No. ILS-11571, presenta las siguientes superposiciones: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - lo INCORPORADO 15/04/2016.

5.3. Se recomienda requerir los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017.

5.4. Se recomienda requerir la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017, dado que consultando la plataforma del SI MINERO no se evidencia su radicación.

5.5 A la fecha no se encuentran trámites pendientes de resolver dentro del título minero No. ILS-11571.

5.6. Se informa que el título No. ILS-11571 se encuentra clasificado como Pequeña Minería, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre del 2016.

5.7. Se informa al área jurídica que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los numerales 2.3, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 del AUTO PARC-951-16 del 06-12-2016 y a los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del AUTO PARC-352-17 del 30-05-2017.

5.8. Una vez revisado integralmente el expediente No. ILS-11571, este no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales..."

Mediante el Auto PARC-341-19 del 09 de abril de 2018, notificado por Estado PARC-017-18 del 16 de abril de 2018, se procedió entre otros, a:

(...)2.1 Requerir a la titular del contrato de concesión N° ILS-11571, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por la no presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 111-2018 del 22 de marzo de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente NO 000 62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de —AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.4 Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 del Auto PARC-951-16 del 06-12-2016 y a los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del Auto PARC-352-17 del 30-05-2017, de conformidad con lo concluido los numerales 5.1 y 5.7 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 111-2018 del 22 de marzo de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar. (...)

Sometido el expediente No. ILS-11571, a evaluación técnica se rindió el Concepto Técnico PAR-CALI No. 191-2019 del 12 de marzo de 2019, en el cual se realizó las siguientes conclusiones:

"...4. CONCLUSIONES.

4.1 Se informa al área jurídica, a la fecha el contrato de concesión No. ILS-11571, se encuentra en la etapa contractual de explotación desde el 23 de abril del 2014. A la fecha no cuenta con PTO aprobado ni Licencia Ambiental Vigente.

4.2 Se informa al área jurídica, mediante Auto PARC-341-18 del 09/04/2018, numeral **2.2** **Requirió** al titular del contrato de concesión N° ILS-11571, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017, de conformidad con lo concluido el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 111-2018 del 22 de marzo de 2018. A la fecha no han dado cumplimiento a los requerimiento.

4.3 Se recomienda al área jurídica, requerir Formatos Básicos Mineros Semestral - Anual 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ILS-11571"

4.4 Mediante Auto PARC-341-18 del 09/04/2018, numeral **2.1 Requirió** a la titular del contrato de concesión N° ILS-11571, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por la no presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 111-2018 del 22 de marzo de 2018. A la fecha no han dado cumplimiento a los requerimiento.

4.5 Se recomienda al área jurídica, requerir presenta Formularios De Declaración Y Liquidación De Regalías correspondiente al I, II, III, IV-2018 trimestres del 2018.

4.6 Se informa al área jurídica, mediante Auto PARC-341-18 del 09/04/2018, numeral **2.4 Teniendo en cuenta** que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 del Auto PARC-951-16 del 06-12-2016 y a los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del Auto PARC-352-17 del 30-05-2017, de conformidad con lo concluido los numerales 5.1 y 5.7 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 111-2018 del 22 de marzo de 2018. A la fecha no han dado cumplimiento a los requerimiento de canon superficiarios, pago de visita de fiscalización, presentación de PTO ni Licencia ambiental.

4.7 Se recomienda al área jurídica, requerir la presentación de la Póliza Minero Ambiental ya que se encuentra vencida desde el 24/02/2011.
MIS4-P-001-F-010 / V1 11 de 11

4.8 Se informa al área jurídica, que las recomendaciones generadas en el INFORME PAR CALI -017-2018 del 29/03/2018, se verificaran en la próxima visita de fiscalización y a la fecha no han traído evidencia que subsanen dichas irrealidades generadas.

4.9 Se informa al área jurídica, una vez consultado el Rucom este se NO encuentra inscrito por lo tanto se recomienda requerir su inscripción.

4.10 Se informa al área jurídica, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que el área del título minero No. ILS-11571, no se encuentra superpuesto con alguna zona excluible o zona de restricción de minería, artículo 34 del Código de Minas.

4.11 Se informa al área jurídica, una vez revisado integralmente el expediente No ILS- 11571, este no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

5. ALERTAS TEMPRANAS.

5.1. Se recomienda al área jurídica, requerir la presentación dela Póliza Minero Ambiental ya que se encuentra vencida desde el 24/02/2011.

5.2. Se recomienda al área jurídica, requerir Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018.

5.3. Se recomienda al área jurídica, requerir presenta Formularios De Declaración Y Liquidación De Regalías correspondiente al I, II, III, IV-2018 trimestres del 2018.

5.4. Se recomienda al área jurídica, recordar al titular minero que para los primero 10 días hábiles del mes de abril del 2019 se vence la presentación del I trimestre del 2019.

5.5. Se informa al área jurídica, que a la fecha dentro del título minero No. ILS-11571, no se encuentra inscrito en el Rucóm por lo tanto se recomienda la inscripción."

Mediante el Auto PARC-225-2019 del 21 de marzo de 2019, notificado por Estado PARC-013 del 28 de marzo de 2019, se procedió a:

(...) 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

2.2 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. ILS-1 5571, que mediante el Auto PARC-951-16 del 06-12-2016, el Auto PARC-352-17 del 30-05-2017 y el Auto PARC-341- 18 del 09 de abril de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 191-2019 del 12 de marzo de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

Sometido el expediente No. ILS-11571, a evaluación técnica se rindió el Concepto Técnico PAR-CALI No. 022-2020 del 13 de enero de 2020, en el cual se realizó las siguientes conclusiones:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ILS-11571"

"...3 CONCLUSIONES

3.1 FORMATO BÁSICO MINERO

Se informa al área jurídica que una vez revisada la plataforma SI MINERO y el expediente, no se evidencia la presentación de los FBM semestral y anual de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARC-951-16 del 06/12/2016.

Se informa al área jurídica que una vez revisada la plataforma SI MINERO y el expediente, no se evidencia la presentación de los FBM semestral y anual de los años 2016 y 2017; requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARC-341-18 del 09/04/2018.

Se informa al área jurídica que una vez revisada la plataforma SI MINERO y el expediente, no se evidencia la presentación de los FBM semestral y anual de 2018; requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARC- Cali No. 225 de 21/03/2019, numeral 2.3

Se recomienda al área jurídica requerir a la titular del Contrato de Concesión No. ILS-11571, para que presente el FBM semestral del 2019, ya que una vez revisada la plataforma SI MINERO no se evidencia su presentación.

3.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

Se informa al área jurídica que continua el incumplimiento por parte de la titular del Contrato de Concesión No. ILS-11571, en la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 24/02/2011 y requerida bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-951-16 del 06/12/2016.

3.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión de la titular del Contrato de Concesión No. ILS-11571 en la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, el cual fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARC-951-16 del 06/12/2016.

3.4 ASPECTOS AMBIENTALES

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión de la Titular del Contrato de Concesión No. ILS-11571, en la presentación del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o constancia de trámite del mismo adelantado ante la autoridad ambiental competente; requerimiento efectuado mediante Auto PARC-951-16 del 06 de diciembre de 2016, numeral 2.2.

3.5 REGALÍAS

Se informa al área jurídica que no se evidencia la presentación de los Formularios de producción y Liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2014 y 2015, I, II y III de 2016, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARC-951-16 del 06/12/2016.

Se informa al área jurídica que no se evidencia la presentación de los Formularios de producción y Liquidación de regalías de los trimestres IV de 2016 y I de 2017, requeridos bajo causal de caducidad mediante numeral 2.3 del AUTO PAR- Cali No. 352-17 del 30 de mayo de 2017.

Se informa al área jurídica que no se evidencia la presentación de los Formularios de producción y Liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2017, requeridos bajo causal de caducidad mediante Auto PARC-341-18 del 09/04/2018

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión por parte de la titular del Contrato de Concesión No. ILS-11571, respecto a la presentación de los Formularios de producción y Liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018; Requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PAR- Cali No. 225 de 21 de marzo de 2019, numeral 2.4.

Se recomienda al área jurídica requerir a la titular del Contrato de Concesión No. ILS-11571, para que presente los Formularios de producción y Liquidación de regalías de los trimestres I, II y III de 2019, ya que no se evidencia en el expediente su presentación.

3.6 CANON SUPERFICIARIO

Se informa al área jurídica que la titular del Contrato de Concesión No. ILS-11571, no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad, estipulado en el numeral 2.4 Auto PARC-951-16 del 06/12/2016, referentes a los pagos por canon superficiario: De la primera anualidad de exploración, más los más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago; De la Primera y segunda anualidad de Construcción y montaje; más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Se informa al área jurídica que a la fecha el titular no ha presentado el pago correspondiente al valor adeudado de la primera anualidad de exploración por valor de QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$15.870,00) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, requerido mediante Auto PARC-951-16 de 06 de diciembre del 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ILS-11571"

Se informa al área jurídica que a la fecha la titular no ha presentado el pago correspondiente al valor adeudado de la primera anualidad de construcción y montaje por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$193.305,00) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, requerido mediante Auto PARC-951-16 del 06 de diciembre del 2016.

Se informa al área jurídica que a la fecha la titular no ha presentado el pago correspondiente al valor adeudado de la segunda de construcción y montaje por valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$204.530,00) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, requerido mediante Auto PARC-951-16 del 06 de diciembre del 2016.

Se informa al área jurídica que a la fecha el titular no ha presentado el pago correspondiente al valor adeudado de la tercera de construcción y montaje por valor de DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$212.758,00) más los intereses que se la generen a la fecha efectiva de pago, evaluado mediante Concepto Técnico PAR-Cali-509-16 del 28/11/2016

3.7 VISITA DE FISCALIZACIÓN

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión por parte de la titular del Contrato de Concesión No. ILS-11571 en el pago por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$581.247) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago por inspección de campo, requerido bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARC-352-17 del 30-05-2017 y requerido en la Resolución No. PARC-006-13 de 06/03/2013, notificado por Estado No. 005-13 del 07/03/2013.

3.8 RUCOM

Se informa al área jurídica que el título bajo la modalidad de Contrato de Concesión No. ILS-11571 no se encuentra inscrito en el listado de Registro Único de comercializadores de minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no cuenta con viabilidad ambiental y Programa de Trabajos y Obras Aprobado.

3.9-CLASIFICACIÓN MINERA

De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el área otorgada (10 hectáreas y 8.273.7 m²), este se clasifica como pequeña minería

3.10 SUPERPOSICIONES

Se informa al área jurídica que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano CMC, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. ILS-11571, presenta la siguiente superposición:

INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 05/04/2016

3.11 ALERTAS TEMPRANAS

Concluida la evaluación documental del contrato de concesión No. ILS-11571, se identifica como alerta temprana:

La presentación del Formulario de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2019.

El FBM anual del 2019 deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, conforme a lo estipulado en el artículo 2 de la Resolución 4-0925 de 31/12/2019..."

Por último, mediante el Auto PARC-017- del 14 de enero de 2020, notificado por el estado PARC-04-2020 del 23 de enero de 2020, se procedió a:

"...2.1 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. ILS-11571, que mediante el Auto PARC-951-16 del 06-12-2016, el Auto PARC-352-17 del 30/05/2017, el Auto PARC-341-18 del 9 de abril de 2018 y los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARC-225-19 del 21/03/19, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.1, numerales 3.2, 3.3, 3.4, los incisos 1, 2, 3 del numeral 3.5 los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del numeral 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 022-2020 del 13 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ILS-11571"

"...2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° ILS-11571, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por la omisión de allegar el comprobante de pago por la suma de doscientos doce mil setecientos cincuenta y ocho pesos (\$ 212.758), más los intereses que se causen desde la fecha que se causó la obligación hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-022-2020 del 13 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley..."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° ILS-11571, se evidencia que en el Auto PARC-951-16 del 06 de diciembre de 2016, notificado por estado PARC-056 del 20 de diciembre de 2016, numerales 2.4, 2.5 y 2.6, se requirió bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° ILS-11571, por el no pago oportuno y completo del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 23/04/2010 hasta el 22/04/2011, de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 23/04/2011 hasta el 22/04/2012 y la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 23/04/2012 hasta el 22/04/2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, y la presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 24 de febrero de 2011, otorgando la entidad los términos de treinta (30) y quince (15) días, contado a partir de la notificación del acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, **los cuales se vencieron los días treinta y uno (31) y quince (15) de enero de 2017, respectivamente.**

Mediante Auto PARC-352-17 del 30 de mayo de 2017, notificado por estado PARC-021-17 del 06 de junio de 2017, numeral 2.3, requirió bajo causal de caducidad a la titular por el no pago oportuno y completo de las regalías del IV Trimestre de 2016 y I Trimestre de 2017 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, se le concedió un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo para que subsanara la falta que se le imputa o formulase su defensa, **plazo que se encuentra vencido desde el 26 de julio de 2017.**

De igual manera, mediante el Auto PARC-341-19 del 09 de abril de 2018, notificado por Estado PARC-017-18 del 16 de abril de 2018, se procedió a Requerir a la titular del contrato de concesión N° ILS-11571, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por la no presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017, concediéndose un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo, **término que venció desde el 30 de mayo de 2018.**

Por último, mediante el Auto Parc-017- del 14 de enero de 2020, notificado por el estado Parc-04-2020 del 23 de enero de 2020, se procedió a **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. ILS-11571, que mediante el Auto PARC-951-16 del 06-12-2016, el Auto PARC-352-17 del 30/05/2017, el Auto PARC-341-18 del 9 de abril de 2018 y los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARC-225-19 del 21/03/19, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.1, numerales 3.2, 3.3, 3.4, los incisos 1, 2, 3 del numeral 3.5 los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del numeral 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 022-2020 del 13 de enero de 2020, advirtiéndosele que la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

De igual manera se procedió también a **REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad**, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por la omisión de allegar el comprobante de pago por la suma de doscientos doce mil setecientos cincuenta y ocho pesos (\$ 212.758), más los intereses que se causen desde

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ILS-11571"

la fecha que se causó la obligación hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, Por lo tanto, se concedió el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del acto administrativo de trámite, **términos que se vencieron el 05 de marzo de 2020.**

Teniendo en cuenta que a la fecha no existe una manifestación expresa de acceder al acuerdo de pago y los plazos otorgados para subsanar los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad vencieron los días **treinta y uno (31) y quince (15) de enero de 2017, veintiséis (26) de julio de 2017, treinta (30) de mayo de 2018 y cinco (05) de marzo de 2020** y a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en los precitados actos administrativos, sin que la titular haya dado cumplimiento a lo solicitado.

Adicionalmente se constató la información contenida en la base de datos del Catastro Minero Colombiano "CMC" y la información del Sistema de Gestión Documental "SGD" y lo concluido en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 022-2020 del 13 de enero de 2020, que la Señora Alba Eugenia Paruma Guerra, titular del Contrato de Concesión No. ILS-11571, a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos.

Por lo tanto, es el caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. ILS-11571, de conformidad con lo consagrado en la Cláusula Decima Séptima del contrato de concesión en referencia en armonía con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;*
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;*

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado.

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. ¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ILS-11571"

por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público; (xiii) en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida; (xiv) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xvi) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la titular del Contrato de Concesión N° ILS-11571, para que constituya póliza de cumplimiento por tres (3) años más, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ILS-11571"

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N° ILS-11571, otorgado a la Señora, ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.268.250, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° ILS-11571, suscrito con la Señora ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.268.250, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. ILS-11571, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la Señora ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.268.250, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° ILS-11571, debe proceder a:

1. Allegar la manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito
2. Constituir la póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato por la declaratoria de caducidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que la Señora ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.268.250, en calidad de titular del contrato de concesión No. ILS-11571, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$15.870,00), por concepto de la primera anualidad de exploración, requerido mediante Auto PARC-951-16 de 06 de diciembre del 2016.
- b) La suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$193.305,00), por concepto de la primera anualidad de construcción y montaje requerido mediante Auto PARC-951-16 del 06 de diciembre del 2016.
- c) La suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$204.530,00) por concepto de la segunda de construcción y montaje requerido mediante Auto PARC-951-16 del 06 de diciembre del 2016.
- d) La suma de DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$212.758,00), por concepto de la tercera de construcción y montaje y evaluado mediante Concepto Técnico PAR-Cali-509-16 del 28/11/2016.
- e) La suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$581.247,00), por concepto de visita de inspección de campo, requerido bajo requerida en la Resolución No. PARC-006-13 de 06/03/2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ILS-11571"

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Surtidos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de POPAYAN, Departamento del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. ILS-11571, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.268.250, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. ILS-11571, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ILS-11571"

ARTÍCULO DÉCIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Claudia Yamile Salas Díaz, Abogado PARC

Revisó.: Katherine Naranjo, Coordinadora PARC

Filtro: Iliana Gómez, Abogada GSC

VoBo: Joel Dario Pino, Coordinador GSC-ZO

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que la Resolución No. VSC - 1173 del 05 de noviembre de 2021, proferida dentro del expediente **ILS-11571 “ POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000396 del 28 DE AGOSTO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-11571”**, fue notificada mediante aviso con radicado No. 20219050457701 del 06 DE noviembre de 2021 a la señora **ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA** como titular y entregado mediante Guía No. 54520030271 de la empresa de correos Coordinadora el día 09 de diciembre de 2021. Que según el **ARTÍCULO TERCERO**. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme la respectiva resolución el 11 de diciembre de 2021.

La presente constancia se firma a los veinticuatro días (24) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: ILS-11571
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboro: 25-01-2022

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que la Resolución No. VSC - 396 del 28 de agosto de 2020, proferida dentro del expediente ILS-11571 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ILS- 11571**”, fue notificada mediante aviso No. 20212120783871 de 22 de julio de 2021 a la Sra. ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA como titular y recibido mediante Guía No. RA325791762CO de la empresa de correo 472 el día 27 de julio de 2021. Que, según el **ARTÍCULO NOVENO.** - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición. Que mediante **CE-GPCC-PRESIDENCIA No. 152 de 02 de febrero de 2022.** La Coordinadora del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones, hace constar que el expediente **ILS-11571**, no cuenta con algún trámite por asignar. Por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme la respectiva resolución el 11 de agosto de 2021.

La presente constancia se firma a dos (02) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: ILS-11571
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboro: 02-02-2022